

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria, a efectos de lo dispuesto en el apartado precedente, y teniendo en cuenta la estructura del censo lechero y la producción de leche obtenida en las provincias afectadas por esta ayuda, comunicará a cada Cámara Agraria y a cada Delegación de Agricultura la cantidad máxima asignada para atender a las mejoras en el ámbito de sus respectivas provincias.

Tercero.—La presentación de los programas previstos en el apartado quinto de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1979 se amplía hasta el 30 de noviembre de 1979.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21494. *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Bilbainas del Embalaje, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de cajas de cartón y hojas impresas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Bilbainas del Embalaje, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartulina kraft, exenta de pasta mecánica, recubierta por una o ambas caras de polietileno; hojas de cartón y papel unidas por una capa de cera; hojas de cartón estucadas, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos; hojas de papel estucado, sin imprimir, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, y la exportación de cajas de cartulina kraft, plegables, recubiertas de polietileno, para contener alimentos que no sean líquidos; cajas plegables de cartón y papel, unidos por una capa de cera, para envasar detergentes u otros productos; cajas de cartón estucado para cigarrillos, puros, etc.; hojas de papel estucado, impresas, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Bilbainas del Embalaje, S. A.», con domicilio en barrio San Martín, 28, Zamudio-Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Cartulina kraft, exenta de pasta mecánica, recubierta por una o ambas caras de polietileno (P. E. 48.07.94).
- 2) Hojas de cartón y papel unidas por una capa de cera (P. E. 48.07.99.2).
- 3) Hojas de cartón estucadas, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.4).
- 4) Hojas de papel estucado, sin imprimir, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.4).

Y la exportación de:

- I) Cajas de cartulina kraft, plegables, recubiertas de polietileno, para contener alimentos que no sean líquidos (P. E. 48.16.99).
- II) Cajas plegables de cartón y papel unidos por una capa de cera, para envasar detergentes y otros productos (P. E. 48.16.99).
- III) Cajas de cartón estucado para cigarrillos, puros, etc. (P. E. 48.16.91), u otros artículos (P. E. 48.16.99).
- IV) Hojas de papel estucado, impresas, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.4).

Se consideran equivalentes entre sí las cuatro mercancías de importación. El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión tem-

poral, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía	Pérdidas
I	112,74 Kg. de la 1	11,30 por 100 en concepto de mermas.
II	115,20 Kg. de la 2	13,20 por 100 en concepto de mermas.
III	117,90 Kg. de la 3	15,20 por 100 en concepto de sub-productos, adeudable por la P. A. 47.02.
IV	104,90 Kg. de la 4	4,69 por 100 en concepto de sub-productos, adeudable por la P. A. 47.02.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Los efectos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables para las exportaciones realizadas hasta el 31 de enero de 1980, así como para aquellas que se concedan efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases de manufacturas exportadas, de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

3.º Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

7.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

8.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

9.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21495

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de congeladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de congeladores,

Este Ministerio, conformándose a la informada y propuesta por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en paseo Calvo Sotelo, 16, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de acero laminada en frío, de grosorés comprendidos entre 0,4 y 2,5 milímetros, P. A. 73.13 D2b, o C o d.

2. Chapa o fleje de aluminio, de pureza, entre 99,5 a 99,95 por 100 de aluminio, de espesores comprendidos entre 0,1 a 4 milímetros, P. A. 76.03 A.

3. Latón para terminales de las mangueras, P. E. 74.02.09.

4. Poliestireno en granza, P. A. 39.02. C1.

5. Difenilmetano-disocianato, P. A. 38-19 K.

6. Resina de poliéster (producto líquido de poliadición de óxido de alquileo), P. A. 39.01 H.

7. Filmes de poliestireno, P. A. 39.02 C2.

8. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS en granza), partida arancelaria 39.02 C1.

9. Pintura hidrosoluble para evaporadores, P. E. 39.09 D.

10. Tubo de cobre en rollo, P. A. 74.07 A1.

11. Tubo capilar de cobre en varillas cortadas a longitudes determinadas, P. A. 74.07 B.

12. Tubo de acero circular soldado, de diámetro exterior hasta 168 milímetros, para fabricación de condensadores, partida arancelaria 73.18 B.

13. Evaporador con circuito impreso, P. A. 84.15 D2.

14. Manguera bipolar, P. E. 85.23 A.

15. Manguera tripolar, P. E. 85.23 A.

16. Motocompresores herméticos de potencia entre 1/4 a 1/12 C. V., de voltaje entre 115 a 250, de 50 ó 60 Hz, partida arancelaria 84.11 D3b2.

17. Termostatos, P. E. 90.24.09, con un peso neto unitario de 100 gramos, aproximadamente.

18. Portalámparas, P. E. 85.19 B, con un peso neto unitario de 25 gramos, aproximadamente.

19. Lámparas espía, P. E. 85.20 A, con un peso neto unitario de 15 gramos, aproximadamente.

20. Lámparas normales, P. E. 85.20 A, con un peso neto unitario de 10 gramos, aproximadamente.

21. Conmutadores, P. E. 85.19 B, con un peso neto unitario de 15 gramos, aproximadamente.

22. Filtros deshidratadores, P. E. 84.18 D2, C, con un peso unitario de 55 gramos, aproximadamente.

23. Cables con clavija inyectada, P. E. 85.23 A, con un peso unitario de 150 gramos, aproximadamente.

24. Bisagras completas, formadas por las bisagras propiamente dichas y los envolventes de plástico, P. A. 83.02 C, con un peso unitario de 250 gramos, aproximadamente.

25. Ventilador de voltajes 220 v., P. A. 84.11.49, con un peso neto unitario de 200 gramos, aproximadamente.

Y la exportación de:

- I. Congeladores horizontales, para uso doméstico, de capacidad en litros desde 150 a 200, de la P. E. 84.15.11.
- II. Congeladores horizontales, para uso doméstico, de capacidad en litros desde 201 a 250, P. E. 84.15.11.
- III. Congeladores horizontales, para uso doméstico, de capacidad en litros desde 251 a 300, P. E. 84.15.11.
- IV. Congeladores horizontales, para uso doméstico, de capacidad en litros desde 301 a 350, P. E. 84.15.22.
- V. Congeladores horizontales, para uso doméstico, de capacidad en litros desde 351 a 450, P. E. 84.15.22.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancías	Litraje 150/200	Litraje 201/250	Litraje 251/300	Litraje 301/350	Litraje 351/450
1. Chapa de acero laminado en frío	23,393 Kgs.	25,713 Kgs.	27,163 Kgs.	29,163 Kgs.	35,704 Kgs.
2. Chapa o fleje de aluminio	1,377 Kgs.	1,512 Kgs.	1,617 Kgs.	1,722 Kgs.	1,869 Kgs.
3. Latón	0,015 Kgs.				
4. Poliestireno en granza	3,023 Kgs.	4,153 Kgs.	4,562 Kgs.	4,696 Kgs.	5,226 Kgs.
5. Difenilmetano-disocianato	2,806 Kgs.	3,178 Kgs.	3,580 Kgs.	3,916 Kgs.	4,575 Kgs.
6. Resina de poliéster	1,794 Kgs.	2,320 Kgs.	2,360 Kgs.	2,504 Kgs.	2,925 Kgs.
7. Filmes de poliestireno	0,030 Kgs.	0,034 Kgs.	0,038 Kgs.	0,046 Kgs.	0,050 Kgs.
8. A. B. S.	0,090 Kgs.				
9. Pintura hidrosoluble	0,237 Kgs.	0,324 Kgs.	0,351 Kgs.	0,397 Kgs.	0,499 Kgs.
10. Tubo de cobre	0,121 Kgs.				
11. Tubo capilar de cobre	0,068 Kgs.	0,068 Kgs.	0,066 Kgs.	0,066 Kgs.	0,054 Kgs.
12. Tubo acero circular soldado	0,552 Kgs.	0,665 Kgs.	0,719 Kgs.	0,823 Kgs.	1,002 Kgs.
13. Evaporador con circuito impreso	3,600 Kgs.	4,405 Kgs.	5,065 Kgs.	5,865 Kgs.	7,220 Kgs.
14. Manguera bipolar	0,85 metros	0,85 metros	0,85 metros	0,85 metros	1,95 metros
15. Manguera tripolar	0,60 metros				
16. Motocompresor hermético	1 unidad				
17. Termostato	1 unidad				
18. Portalámparas	—	—	—	1 unidad	1 unidad
19. Lámpara espía	—	—	—	1 unidad	1 unidad
20. Lámpara normal	—	—	—	1 unidad	1 unidad
21. Conmutador	2 unidades				
22. Filtro deshidratador	1 unidad				
23. Cable con clavija	1 unidad				
24. Bisagra	2 unidades				
25. Ventilador	—	—	—	—	1 unidad